

Ley N° 17706

DISMINUCION DE LAS TASAS DEL IRP

Documento Actualizado

[Toda la Norma](#)

Promulgación: 04/11/2003

Publicación: 12/11/2003

Registro Nacional de Leyes y Decretos:

Tomo: 1

Semestre: 2

Año: 2003

Página: 1197

[Referencias a toda la norma](#)

Artículo 2

(Mejora de la gestión de la Dirección General Impositiva).- El Poder Ejecutivo dará prioridad a la mejora de la gestión y equipamiento de la Dirección General Impositiva. A tales fines y en la cantidad estrictamente necesaria a su cumplimiento, dicha Dirección podrá destinar hasta el 25% (veinticinco por ciento) de la mejora real de su recaudación, a incrementar sus rubros presupuestales. De todo lo cual dará cuenta a la Asamblea General y ésta a las Comisiones de Hacienda y Presupuesto de ambas Cámaras.

Establécese un régimen de desempeño en dedicación exclusiva, remuneraciones extraordinarias e incompatibilidades para funcionarios de la Dirección General Impositiva, que será reglamentado por el Poder Ejecutivo, con la prohibición de realizar tareas que se declaren incompatibles, que se aplicará en forma gradual y optativa, vinculado directamente al incremento real de la recaudación derivado de la mejor gestión del organismo. A tales efectos se habilitarán los créditos presupuestales correspondientes.

El Poder Ejecutivo establecerá igualmente un régimen optativo de desempeño, sin dedicación exclusiva, y de incompatibilidades de alcance general para los funcionarios de dicha Dirección, no comprendidos en lo dispuesto en el inciso anterior.

En ambos casos lo dispuesto sustituirá a los regímenes actualmente vigentes en la materia para dichos funcionarios y de los mismos dará cuenta a la Asamblea General.

Las reglamentaciones de los regímenes establecidos en este artículo

entrarán en vigencia a los treinta días de efectuada la respectiva comunicación a la Asamblea General.

(*) **Notas:**

Reglamentado por: Decreto N° 166/005 de 30/05/2005.

Ver: Ley N° 18.046 de 24/10/2006 artículo 89 (interpretativo).

Ver: Ley N° 17.904 de 07/10/2005 artículo 7 (interpretativo).

[Referencias al artículo](#)

[Ayuda](#)